

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

La persistencia de los empleados ferroviarios en la huelga y la necesidad imperiosa de res-tablecer cuanto antes la normalidad de un servicio que paraliza y trastorna las manifestaciones de la vida nacional en sus diferentes ordenes, exige continuar los procedimientos de previsión, ya aplicados en virtud del real decreto de 10 del mes actual, y hacer extensiva la movilización autorizada por la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército a todos los individuos que desempeñan cargos o empleos en dicho servicio hallándose sujetos al militar.

Por las razones expuestas, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el

adjunto proyecto de decreto. Madrid 14 de julio de 1916.

SENOR A L. R. P. de V. M., AGUSTÍN LUQUE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuer-

do con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos doscientos diecinueve, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la ley de reclutamiento y reemplaso del Ejército de veintisia el deferero de reintista de la legista de legista de la legista de legista de la l reempiaso del Ejercito de veintisiete de febrero de mil novecientos doce, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar a filas a todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan al regimiento de Ferrocarriles.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Ildefonso a catoros de julio de mil novecientos dies y seis.

El Ministro de la Ouerra, AGUSTÍN LUQUE

ALFONSO

ORDENES REALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la consulta que V. S. formula, en nombre de esa comisión mixta, con fecha 17 de marzo último, acerca de cómo ha de apreciarse la condición de único en los mozos, cuando tengan hermanas mayores de diecinueve años, que no cuenten con bienes de fortuna ni profesión u oficio que produzca lo necesario para vivir, toda vez que, a juicio de esa Corporación existe contradicción entre la real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 10 de enero último (D. O. núm. 8), por la que se deniega una excepción sobrevenida y comprendida en el caso 9.º del art. 89 de la ley de reclutamiento, fundándose en que la hermana del mozo, causa de la excepción, es mayor de diccinueve años y se halla útil para el trabajo, y el artículo 79 del reglamento para aplicación de dicha ley, según él, kas hembras, sea cual fuere su edad, no deben tenerse en cuenta, a no ser que ejerzan una profesion o posean bienes propios:

deben tenerse en cuenta, a no ser que ejerzan una profesion o posean bienes propios:

Resultando que, según el caso 9.º del artículo 89 citado, se exceptuará del servicio en filas el hermano de uno o más huérfanos de padre y madre si entre otras condiciones, son éstos pobres y menores de diecinueve años o impedidos para trabajar, cualquiera que see su edad:

Resultando que el párráfo séptimo del expresado artículo 79 del reglamento previene que para la aplicación de excepciones contenidas en el 89 ide fia ley, se entenderá que un mozo es hijo o

ide ha ley, se entenderá que un mozo es hijo o hermano único, sin tener en cuenta las hembras. sea cual fuere su edad, en los términos indicados en la consulta:

Considerando que el transcrito precepto de la ley. base suficiente de la aludida real orden, se con-trae exclusivamente a cuando la hermana sea la

trae exclusivamente a cuando la hermana sea la misma persona que el moso alegue mantener, caso en que exige la mencionada limitación de edad, si no carece la interesada de aptitud para el trabajo: Considerando que el artículo 79 del reglamento obedece a la única finalidad de establecer los requisitos que han de reunir los excepcionantes para tener la condición de único a los efectos del repetido artículo 89 de la ley, por le que al decir que no se tengan en cuenta las hembras, cualquiera que sea su edad, sóle se indica que no destruyen la susodicha cualidad de tinico, pero sin que, como es natural, pueda darse a lo establecide extensión para alterar los términos fundamentales con que la ley define cada caso de excepción:

Considerando que de lo expuesto se deduce que Considerando que de lo expuesto se deduce que la letra clara y terminante, así como el espíritu de las disposiciones de que queda hecho mérito, reconocen que el trabajo de la mujer, que no tenga carrera o bienes propios, si bien puede ser insuficiente para sostener una familia, es bastante para atender a su propia subsistencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la opinión del Ministro de la Guerra, requerida en cumplimiento de los artículuos 337 de la ley y 501 del reglamento de reclutamiento, se ha servido resolver que entre el número 9.º del artículo 89 de la ley y el parrafo séptimo del artículo 79 del re-

ver que entre el numero 3.º del artículo 89 de la ley y el párnafo séptimo del artículo 79 del reglamento citados, no existe contradicción alguna, y que se publique la presente disposición en la Gaesta de Madrid, para general conocimiento.

De real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid.

(De la Gaceta)

Subsecretoria

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la sexta región, falleció el día Lapitan general de la sexta region, inhecto el dia 12 del corriente mes en Arechavaleta (Guipúzcoa). el Teniente general de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, D. Ramón González Tablas, que se hallaba en uso de licencia en dicho punto y tenía señalada su residencia en esta Corte. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1916.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESIDENCIA

Exemo Sr.: Accediendo a los deseos del General de división D. Adolfo García y Villanueva, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte en situación de cuartel. De real orden lo digo B. V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Seccion de Intervierte

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso a los segundos tenientes de Infantería comprendidos en la siguien-

te relación, que principia con D. Carlos Hernando Pedrosa y termina con D. Carlos León González. por reunir las condiciones que determina el ar-tículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195). De real orden lo digo a V. E. para su conocimien-to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos mãos. Madrid 13 de julio de 1916.

LUOUR

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y de Baleares y Canarias y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Relación que se cita

D. Carlos Hernando Pedrosa.

- Luis Gutiérrez Fernández.
- Antonio Brandis Benito.
 Rafael Guadalfajara Castro.
 Pablo Berrocal López.
 Ramón Alamán Ortega.
 Miguel Salóm Cerdá.
 Losé Batchen y Kieteben de

- José Esteban y Esteban de la Reguera.
- Francisco García Márquez.
- Cálos León González.

Madrid 13 de julio de 1916.-Luque.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente de Infantería (E. R.) D. Ignacio García Figuero, de la caja de Monforte núm. 113, y el segundo teniente de la propia arma y escala D. Francisco Santa Olalla Miguel, del batallón Cazadores de Segorbe número 12, cambien, respectivamente, de destino, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 de la real orden de 28 de abril de 1914 (C. L. núm. 74).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de Infantería D. Juan Labrador Gallardo, del regimiento de Alava núm. 56 y D. Manuel Quevedo Flores, del de San Fernando núm. 11, cambien, respectivamente, de destino, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 de la real orden de 28 de abril de 1914 (C. L. núm. 74). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

años. Madrid 12 de julio de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores General en Jefe del Ejército de España en Africa e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el primer teniente de Infantería (E. R.) D. Isidro López López, con destino en el batallón segunda reserva de Almería núm. 39, el Bey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por ese Consejo Supre-mo en 23 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D. Felisa Albendín Martínez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

AGUSTÍN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería D. Francisco Martín Sáncomandante de intalier a D. Francisco Marvin Sairchez, en situación de excedente en la séptima región, el Rey (d. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para

contraer matrimonio con D. Jesusa López Aragonés.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

AGUSTIN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. Luis Alonso Preciado, con destino en el regimiento de Guía númeno 67, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para
contraer matrimonio con D. María de las Mercedes Aguilar Martín.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

AGUSTIN LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería D. Edmundo Seco Sánchez. con destino en la Academia del arma, el Rey (que con destino en la Academia del arma, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del mos actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.* Luz Serrano y Rizo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1916.

AGUSTÍN LUOUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

RETIROS

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a las clases de tropa de Infantería comprendidos en la misma, que comienza con el suboficial D. Domingo Martínez Romo y termina con el músico de primera Teodoro González Fernández; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en

el arma a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos laños. Madrid 13 de julio de 1916.

AGUSTÍN L'UQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta y sexta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

Relación que se cita

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS | | | Puntos donde van a residir | | | | | |
|--|---------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|--|--|--|--|
| | Empleos | Cuerpos à que perjenecen | Pueblo | Provincia | | | | |
| > Francisco Rodríguez García Pascual Dols Piquer | Otro | Reg. Inf.ª Guipúzcoa, 53 | Alcalá Barcelona | Madrid. Barcelona. | | | | |

Madrid 13 de julio de 1916.

LUQUE

Secciée de Caballerie

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, D. José Garcia Carbonell, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Alicante; disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1916. LUOUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INSTRUCCION

Circular. Exemo. Sr.: En armonía con lo dispues-tio en el art. 1.º del reglamento de 11 de junio de 1908 (C. L. núm. 105), para la ejecución de la ley de 1.º del mismo mes y año, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el próximo cur-so de preparación de sargentos para optar al as-censo a oficiales de la escala de reserva retribuida, de principio en 1.º de septiembre venidero, con su-jeción a las prescripciones de dicho reglamento y reglas de acaptación dictadas por real orden de 1.º reglas de acaptación dictadas por real orden de 1.º de julio de 1914 (D. O. núm. 144).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

LUOUE

Señor . . .

INVALIDOS

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la segunda región, a instancia del soldado de Artillería Juan Ramírez Sánchez, en justificación de su derecho para ingreso en ese cuerpo; y resultando comprobado que, perteneciendo dicho individuo al grupo de Artillería de montaña del campo de Gibraltar el día 30 de sentiembre de 1909, fué herido grupo de Artillería de montaña del campo de Gibraltar, el día 30 de septiembre de 1909, fué herido en el cuello en el combate que tuvo lugar en el zoco El Jemis de Beni-Buy-Frur, de resultas de cuya herida fué declarado inútil para el servicio por padecer aneurisma de la carótida derecha, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a tien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente y se halla incluída en el artículo 13, capitulo 11 del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud comprendido en el art. 2.º del reglamento del Ouerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimien-

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1916.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región, a instancia del soldado de Infantería Domingo Ortiz Montaño, en justificación de su derecho para ingreso en ese cuerpo; y resultando comprobado que, al desembarcar en Larache dicho intlividuo, el día 1.º de marzo de 1913, sufrió un golpe en la columna vertebral, produciéndose lesiones por las que fué declarado inítil para el servicio, y cuyas lesiones han producido en el transcurso del tiempo fenómenos paralíticos en todas las extremitiempo fenómenos paralíticos en todas las extremidades, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederie el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente y se halla incluída en el art. 12, capermanente y se halla incluida en el art. 12, capítulo 11 del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud comprendido en el artículo 2.º del reglamento del Cuerpo y Cuartel de
Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde a V. E. muchos
años. Madrid 12 de julio de 1916.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Zubsecretaria

BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jeles, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 13 de julio de 1916.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal

Relación que se cita

| | номвена | | T M IT HUM | CIOPES | Puntos donde | | | |
|--|--|----------|---------------|--------------|--------------------------------|---|--|--|
| CLABES | | | Dia Mee | | fallecteron | Destinos que servisu | | |
| | INFANTERIA | | | | | | | |
| T. coronel Comandante | D. Lino Burgos Gómez | 13 29 | junio idem | 1916 | Barcelona Ceuta | Regimiento, 58. Fuerzas regulares indígenas Melilla num. 2. | | |
| Capitán | Pedro Fernández de Córdoba Manuel Díaz-Varela Arias | | idem idem | 1916 1916 | Madrid Ceuta | Reemplazo 1.ª región. Fuerzas regulares indígenas Melilla núm. 2. | | |
| Capitán (E. R.) 1.er teniente (idem). | | 18 26 | idem idem | 1916 | Murcia Plasencia | Reserva, 51. | | |
| | CABALLERIA | 1 | 1 | | | | | |
| Comandante | D. Enrique de Vega y Ramírez Diego Pacheco Barona | 29 29 | junio idem | 1916 | Ceuta | Grupo de fuerzas regulares indígenas núm. 3. | | |
| | ARTILLERIA | H | 1 | ŀ | | | | |
| Capitán | D. Félix Estrada y Carreras José Serra y Pickmán | 22 | junio idem | 1916 | Melilla San Rafael (Segovia | Reg. Art. montaña Melilla Sup.º sin sueldo 2. región | | |
| | INGENIEROS | | | | | | | |
| Coronel | D. José Padrós y Cuscó > Enrique Toro y Vila | . 20 | junio idem | 1910 | Ceuta | Reg. mixto de Ceuta. Consejo Sup.º G.ª y M.ª. | | |
| 2 | INTENDENCIA | II. | | | | | | |
| Oficial 1.° | D. Antonio Almela y Díaz Cresp | o∭ r | junio | . 191 | 6 Valencia | 3.ª Comandancia tropas. | | |
| | OFICINAS MILITARES | | | | | | | |
| Oficial 1.° | D. Elier Fernández Socies | . 20 | junio | 191 | 6 Zaragoza | . Subinspección tropas de la 5.ª región. | | |

Madrid 13 de julio de 1916.

Corvajel

Seccion de Artilleria

ASCENSOS

De orden del Exemo. Sr.: Ministro de la Guerra, se asciende a sargento de obreros filiados, para la octava sección afecta al Parque de Artillería de La Coruña. al cabo de la segunda, afecta al Parque regional de Sevilla, Manuel Argüelles Alvarez, en atención a ser el más antiguo, dentro de la agrupación de todas las secciones, que está apto para el ascenso, en cuyo empleo le será asignada la antigüedad de 1.º del actual; verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 11 de julio de 1916.

El Jefe de la Rección, Luis de Santiago

Señor...

Exemos Señores Capitanes generales de la segunda y octava regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos-

DESTINOS

Circular. De orden del Exemo. Sr. Ministro de la Guerra los primeros jefes de los regimientos montados de Artillería, se servirán manifestar a este Centro, con toda urgencia, si algún trompeta de los suyos, respectivos, desea pasar a prestar sus servicios a la Comandancia del arma de Gran Canaria.

Dios guarde a V. 4. muchos años. Madrid 11 de julio de 1916.

El Jefe de la Beorieu, Luis de Santiago

Sefior...

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.ª Fermina María de la Encarnación López y termina con D.ª María del Carmen Rosales González, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal».

mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legals.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1916.

El Goneral Secretario, César Aguado

Exemos. Señores...

| , | | |
|---|--|--|
|) | | |
| | | |
| • | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| Autoridad que ta cursado el | NOMBRES DE LOS INTERESADOS | Paren- teaco con los | Estado civil de las huárfa- | EMPLEOS | Pens anu que se conce | al les | O RECTARRADO CAS | DER | BOHA BY Q B HMPREA ABONO LA PHNEI | R BL | Delegación de Hacienda de la provincia en que | | Dengia Teresados | Observacio |
|-----------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|---|--------------------------------|-----------|---|-----|--|------|--|---------------|---------------------|------------|
| expediente | | CARARIOS | nes | T HOMRES DE LOS CAUBANTES | Pias. | Cta. | RE LES APLICAN | Dia | Мез | Año | el pago | Pueblo | Provincia | |
| G.M. Guipúscos | D.º Fermina Maria de la Eucar- nación Lópes | Viuda de las 2.** | | Colador de fortificación de 1.º clase del Cuerpo de Ingenieros, D. Faustino Fernandez Mendoza | | | Montepio Militar | 19 | ocbre | 1915 | Guipúscoa | 8. Sebastián. | Guipúscoa | . |
| Id. Barcelona . | Maria Mosquera Rodrigues. | Viuda | • | Comandante, D. Manuel Nager Julye | 1.125 | ٠ | 17 julio 1895 | 26 | mayo | | Barcelona | Barcelona | Barcelona | Ħ |
| Id. Madrid | Maria de la Visitación Fer- nándes Arroyo | | ٠ | 1. ^{or} teniente, D. Manuel Vilela Rodríguez | 470 | • | 9 enero 1908 | 21 | idem | | | Madrid | Madrid | |
| Idem | • Maria de los Dolores Andreu Guerrero | Huérfana | Boltera | Comandante, D. José Andreu Porcal | 1,125 | | Montepio Militar | 10 | junio | 1916 | Idem | Idem | Idem | (A) |
| Idem | • Costanza Godoy Jiménes | Viuda en 2™ nup- cias | • | Conserje de 1.º clase de Administración militar, D. Valentín Villar Lópes | 550 | | idem y reales ordenes; 4 junio 1875 y 29 di- clembre 1876 | 21 | nobre | 1915 | Idem | ldem | Idem | |
| Idem | Maria Juliana Mendia Vallerdi | | • | Guardia del Real Cuerpo de Alabarderos 1 et teniente de Ejército para los efec- de retiro, D. Elias Biencinto Castellauos | 470 | | 22 julio 1891 | 9 | abril | 1916 | ldem | idem | ldem | |
| Idem | Mercedes Rojas Goltana | SHOW MANY PARKS OF A | | 2.º teniente, D. Manuel Sanchez y Archi- llas | 400 | | Montepio Militar | 25 | mayo, . | 1915 | idem | Idem | Idem | (B) |
| Idem | • Maria de la Esperanza Gar- cia Sierra | | | Gral, de brigada, D. Ramón Fonsdeviela Sentmenat | 2.500 | . 1 | 25 junio 1864 y realor- den 4 julio 1890 | 24 | abril | 1916 | idem | ldem | Idem | |
| Id. Málaga y Madrid | Valentina Ulsurrun de Asan- za Fernándes. Maria de los Dolores de la | Idem | • | T. coronel, D. Juan Carrera Granados | 1.250 | • | Montepio Militar | 29 | idem | 1916 | Idem | ٠ | • | |
| Id. Medrid | . Luisa de la Guardia Kuis de | Huér f. •• | Solteras . | Idem, D. Alejandro de la Guardia y Serra | 1.250 | | Idem | 19 | тауо | 1916 | idem | Madrid | Madrid | (C) |
| Idem | Rebolleds | Huérfana | Boltera | Comandante, D. Martin de Rosales Gon-} sález | 1.125 | | Idem | 26 | enero | 1916 | idem | Idem | Idem | (D) |

(A) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D. María de los Dolores Guerrero Duarte, a quien fué otorgado por real orden de 31 de enero de 1000. Habita en esta Corte, calle de Ferraz 22

1900. Habita en esta Corte, calle de Ferraz, 73.

(B) Se la rehabilita en el goce de la pensión que por real orden de 31 de marzo de 1898 le sué concedida y hallarse en la actualidad vacante; ha acreditado no percibe pensión por su segundo esposo.

(C) Se les transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D. María de los Dolores Ruiz de Rebolleda y Vallando, a quien fué otorgado por real orden de 9 de

febrero de 1882, abonable en coparticipación a ambas interesadas, entendiéndose que la parte correspondiente a la que pierda la aptitud legal, se acumulará a la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración. Habita en esta Corte, calle de Lagasca, 55, moderno.

(D) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª María de los Dolores González Tocino, a quien fué otorgado por real orden de 5 de mayo de 1887 prescindiéndose de la bonificación de Ultramar, si ya no se hubiera hecho así por las oficinas de Hacienda, conforme al real decreto de 4 de abril de 1899.

Madrid 12 de julio de 1916.—P. O. El General Secretario, Aguado.

MADRID.-TALLERES DEL DEPÓNITO DE LA GUERRA